

MANUAL **BUENAS PRÁCTICAS** ARTE EN EDUCACIÓN



2023
TARAPACÁ

MANUAL BUENAS PRÁCTICAS ARTE EN EDUCACIÓN

TARAPACÁ - 2023

El presente manual de buenas prácticas para el sector de las Artes Visuales de Tarapacá, Código de las buenas prácticas profesionales en las Artes Visuales, desarrollado por Arte Contemporáneo Asociado ACA (2014), la Asociación de profesionales en Artes Visuales (APECH) y Sociedad de Escultores de Chile (SOECH).

Su adaptación regional, ha sido desarrollado por la Mesa de Artistas Visuales perteneciente al Ministerio de Cultura de Tarapacá, contenido que será compartido a todo el sector artístico, cultural y educacional, marcando un presidente con la creación de este insumo en lo que respecta el arte en la educación, tanto en espacios formales como en espacios no formales.

En su primera versión (2023), se recopilaron algunas de las buenas prácticas manifestadas por establecimientos educacionales de la comuna de Iquique, Alto Hospicio y Pica. Así también, las buenas prácticas implementadas por otros agentes como artistas, colectivos, fundaciones artísticas, quienes relataron experiencias aportando en su contenido.

El contenido de este manual considera como principios fundamentales en las buenas prácticas en arte y educación, los siguientes:

01 Respeto por la libertad de expresión y la creatividad.

El arte y la educación deben ser espacios de libertad y expresión creativa.

02 Equidad y no discriminación.

Todos los participantes en el sector artístico y educativo deben ser tratados con equidad y respeto, sin discriminación por motivos de raza, género, origen étnico, orientación sexual o cualquier otra condición.

03 Profesionalismo y ética.

Todos los participantes en el sector artístico y educativo deben actuar de manera profesional y ética.

04 Respeto por los derechos de autor y propiedad intelectual.

Los derechos de autor y propiedad intelectual deben ser respetados.

05 Seguridad y salud laboral.

Los participantes en el sector artístico y educativo deben trabajar en condiciones seguras y saludables.

BUENAS PRÁCTICAS DEL PROFESIONAL EN LAS ARTES VISUALES

II. Respeto por sus derechos morales del artista

El artista, como autor de la obra que ha creado, tiene reconocidos por ley una serie de derechos denominados morales, que mantiene incluso cuando ya no es el propietario. Se trata de derechos ligados de manera permanente a su persona, a los cuales no puede renunciar nunca, y que puede ejercer durante toda su vida. La ley prohíbe al autor de la obra transferir estos derechos y sanciona con nulidad absoluta cualquier pacto en contrario. Agentes, intermediarios, coleccionistas y público en general deberán respetar escrupulosamente los derechos morales del artista.

I. Respeto a la libertad de creación y difusión de las artes y la libertad de expresión

La libertad de crear y difundir las artes (Art. 19 no 25, CPR) y la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio (Art. 19 no 12, CPR) son consustanciales a toda producción o manifestación artística. La Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas el legítimo ejercicio de estas libertades y contempla mecanismos de protección en caso de existir privación, perturbación o amenaza de las mismas. Diversos instrumentos internacionales los consagran como derechos fundamentales del hombre, siendo deber de los órganos del Estado respetarlos y promoverlos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que este derecho comprende la libertad para buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral ciudadana (Artículo 13). Ver también el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Los derechos morales del artista son: a) Reivindicar la paternidad de la obra, asociando a la misma su nombre o seudónimo conocido; b) Oponerse a toda deformación, mutilación, u otra modificación hecha sin expreso y previo consentimiento. No se considerarán como tales los trabajos de conservación, reconstitución o restauración de las obras que hayan sufrido daños que alteren o menoscaben su valor artístico; c) Mantener la obra inédita; d) Autorizar a terceros a terminar la obra inconclusa, previo consentimiento del editor o del cessionario si los hubiere, y e) Exigir que se respete su voluntad de mantener la obra anónima o seudónima mientras ésta no pertenezca al patrimonio cultural común. (Art. 14, Ley N° 17.336).

III. Respeto y cumplimiento de los derechos patrimoniales del artista

El artista, como autor de la obra que ha creado, tiene reconocidos por ley los denominados derechos patrimoniales, que le permiten beneficiarse con la utilización, reproducción, distribución, comunicación y transformación de la obra. Se trata de derechos de contenido eminentemente económico que no están íntimamente ligados a la persona del artista, pudiendo éste en consecuencia transferirlos, u otorgar autorizaciones para que terceros utilicen la obra en alguna de las formas o por alguno de los medios que la ley permite.

Los derechos patrimoniales del artista sobre la obra son: el derecho de comunicación pública, el derecho de reproducción, el derecho de transformación y el derecho de distribución.

En caso de que el artista transfiera todos o algunos de estos derechos, o autorice la utilización de la obra por terceras personas, tiene derecho a percibir una retribución justa y equilibrada.

Todos estos derechos pueden ser gestionados por el propio artista, a través de una entidad de gestión colectiva de los derechos de autor, o por algún mediador expresamente facultado.

El artista es la única persona que puede decidir si pone su obra a libre disposición del público a través de una licencia Creative Commons, que fijará la forma y condiciones en que puede ser utilizada por terceros. Agentes, intermediarios, coleccionistas y público en general respetarán y cumplirán escrupulosamente los derechos patrimoniales del artista y de los titulares secundarios del derecho de autor.

El Art. 17 de la Ley N° 17.336 establece que "El derecho patrimonial confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir, total o parcialmente, sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros." El artículo 18 de la misma ley regula las distintas formas en que la obra puede ser utilizada por el titular del derecho de autor o por quienes estuvieren expresamente autorizados por él.

V. Profesionalismo

Las relaciones entre el artista visual y cualquiera de los intermediarios, públicos o privados, que actúan en el ámbito del arte contemporáneo, se sustentarán en el trato profesional, el respeto mutuo, el compromiso, la entrega y la seriedad en el desarrollo de las actividades y funciones propias de cada uno. Es responsabilidad de todos ellos velar por la fiel observancia y el íntegro cumplimiento del presente decálogo.

IV. Contrato por escrito

Todas y cada una de las relaciones profesionales entre el artista y un agente, intermediario o espacio de difusión del arte, estarán reguladas por medio de un contrato que conste por escrito, un documento firmado por ambas partes en el que se especificarán las condiciones de la relación. Cuanto más detallados aparezcan los derechos y deberes de cada una de las partes, menos probabilidades habrá de que se produzcan problemas en su ejecución, interpretación y/o terminación. El acuerdo por escrito, de conformidad con la legislación vigente, obliga a las partes al cumplimiento de lo estipulado en él, aportando una gran seguridad jurídica a la relación.

El Art. 1545 del Código Civil establece que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." La intervención de un notario en la celebración del contrato sólo es necesaria en caso de que exista transferencia total o parcial de los derechos patrimoniales del artista.

BUENAS PRÁCTICAS EN RELACIÓN A LOS ESPACIOS EDUCATIVOS

1. Respeto a la libertad de expresión y creación en la educación artística

En un entorno educativo, es esencial respetar la libertad de creación y expresión artística. Cada niña, niño y adolescente tiene derecho de expresar sus ideas, creencias y experiencias a través de sus procesos creativos. Restringir su capacidad de opinar o reparar en su manera de expresarse auténtica durante el proceso de aprendizaje va en contra de su libertad y desarrollo artístico.

2. Generar un ambiente propicio para el aprendizaje

Establecer y preservar un entorno propicio y seguro es de vital importancia para cultivar el respeto y la confianza, considerando las variadas necesidades de los participantes. Este enfoque fomenta una participación activa en un espacio que garantiza la libertad, seguridad y accesibilidad en la expresión de las ideas a través de múltiples lenguajes artísticos, adaptado a cada niño, niña y adolescente.

3. Validar las distintas formas en la que se puede generar el conocimiento

Los educadores artísticos tienen la responsabilidad de crear entornos seguros que permitan a niñas, niños y adolescentes explorar diversas vías de adquisición de conocimiento, validando los distintos caminos en los cuales se puede generar el conocimiento. El facilitador/a o profesor/ra es una guía que proporciona las herramientas iniciales, pero no debe interferir en el proceso, permitiendo que cada estudiante desarrolle y experimente su propio enfoque de aprendizaje de manera autónoma.

4. Potenciar la exploración artística el o la docente, no debe incidir en el proceso creativo, más bien guiar.

Fomentar la exploración artística promueve la autonomía de las y los estudiantes, incentivando a descubrir nuevas formas de expresión. Los educadores, al proporcionar herramientas fundamentadas en el contenido, deben evitar interferir en el proceso creativo, manteniendo un equilibrio entre guía y libertad para el desarrollo artístico.

5. Reformular los espacios para el aprendizaje ampliando los entornos educativos: Las salidas pedagógicas dentro de las metodologías de aprendizajes fuera del aula.

La educación artística debe proactivamente diversificar los enfoques pedagógicos para promover el aprendizaje. Reconociendo que existen múltiples vías para adquirir conocimiento, la incorporación de prácticas como las salidas pedagógicas se erige como un método valioso que enriquece el proceso educativo al introducir nuevas perspectivas basadas en la experiencia personal.

6. Indagación artística involucrando referentes locales y territoriales

Es esencial potenciar la incorporación y difusión de obras y creaciones arraigadas en el territorio, enriqueciendo así la apreciación y comprensión de la identidad local. Esto implica un reconocimiento y valorización de las diversas expresiones artísticas locales, brindando a los estudiantes la oportunidad de experimentar estas manifestaciones directamente en los contenidos educativos.

7. Los procesos creativos deben ser validados desde todos sus niveles

La valoración de las manifestaciones creativas, desde su génesis hasta sus fases avanzadas, es crucial, ya que abarca la comprensión integral de la gestación de ideas, la evolución de expresiones y la plenitud de manifestaciones artísticas en todos sus niveles. Esta validación fomenta los procesos creativos, el respeto por el proceso de cada uno de los trabajos, promociona la innovación, la diversidad y apoya en el desarrollo de la autoestima y confianza.

8. Las artes pueden vincularse con otras áreas del conocimiento

Fomentar la implementación de contenidos educativos basados en enfoques de trabajo por proyectos que involucren la convergencia interdisciplinaria constituye una estrategia fundamental para enriquecer la educación artística. Este enfoque, no solo sitúa a las artes como una entidad aislada, sino que también, las relaciona de manera integral con una variedad de conocimientos interdisciplinarios, lo que amplía significativamente su alcance y valor en el contexto educativo.

9. Validar el error como parte del aprendizaje artístico

Es de suma relevancia reconocer que los procesos formativos poseen un valor equiparable o incluso superior al producto final, lo que valida la diversidad de enfoques en la creación artística. Esto implica considerar el error como un elemento esencial en el proceso de aprendizaje, ya que fomenta la exploración autodirigida y la comprensión de los procesos en cada estudiante, contribuyendo en última instancia a su desarrollo artístico y personal.

